19864

ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Luis Suñer, Sociedad Anónima», el regimen de tráfico de perfescionamiento activo para la importación de tiras delgadas de aluminio y la exportación de alimentos precocinados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Súñer, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tiras delgadas de aluminio y la exportación de alimentos precocinados,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Suñer; Sociedad Anonima», con domicilio en carretera Tavernes, sin número, Alcira (Valencia), y número de identificación fiscal A-46109484.

Segundo.-Las mercancias de importación son:

- 1. Banda de aluminio sobre soporte de polipropileno en bobinas o rollos «Steralcon», de la P. E. 76.04.18.2:
- 1.1 De 202 milimetros de ancho, 110 milésimas de espesor de aluminio y 5 milésimas de polípropileno, de 350 gramos/metro cuadrado.
- 1.2 De 165 milímetros de ancho, 90 milésimas de espesor de aluminio y 50 milésimas de polipropileno, de 300 gramos/metro cuadrado.
- 1.3 De 232 milímetros de ancho, 110 milésimas de espesor de alumínio y 50 milésimas de polipropileno, de 350 gramos/metro
- 1.4 De 185 milímetros de ancho, 90 milésimas de espesor de aluminio y 50 milésimas de polipropileno, de 300 gramos/metro сцадтадо.

Tercero.-Los productos de exportación son:

- Alimentos precocinados contenidos en envases —que constan de bandeja y tapa que engarzan herméticamente a presión- de aluminio:
  - I.1 Paellas vaiencianas y arroz a banda, de la P. E. 21.07.02.
  - En envases cuadrados.
  - I.1.2 En envases rectangulares.
- I.2 Pollo con patata y cebolla, hamburguesas de pollo con tomate, de la P. E. 16.02.21.

  - 1.2.1 En envases cuadrados. 1.2.2 En envases rectangulares.
  - I.3 Canelones, lasañas, de la P. E. 21.07.07.
  - 1.3:1 En envases cuadrados.
  - I.3.2 En envases rectangulares.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los detechos arancelarios, según el sistema al que se acojan los interesados, y por cada 100 unidades de envases exportados, las siguientes:

En el supuesto de que los envases sean cuadrados:

- 4,00 metros cuadrados de la mercancia 1.1 y
- 2,65 metros cuadrados de la mercancia 1.2

En el supuesto de que los envases sean rectangulares:

- 4,40 metros cuadrados de la mercancia 1.3 y
- 2,55 metros cuadrados de la mercancia 1.4.
- b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.31:
  - Para la mercancia 1.1, el 21,50 por 100.

  - Para la mercancia 1.2, el 18 por 100.
    Para la mercancia 1.3, el 26,50 por 100.
  - Para la mercancia 1.4, el 18 por 100.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones partículares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán concidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. -Se otorga esta autorización por un período de dos años, partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extrafijero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin

más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporta-

ción de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o lícencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de casillas, tanto de la declaración o neentia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados constantes al régimen fiscal de comprehen

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción. Diez.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaría y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efec-tuado desde el 14 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el articulo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de

publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Once.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes

disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvi-miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.